	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9021294	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado - Salud Pública o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 13500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	22 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73210343
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2700000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26050573210343177649	2026-05-05	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	ELABORO Y PRESNTO TUTELA
2	26050573210343177671	2026-05-05	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	ELABORO DERECHOD PETICION
3	26050573210343177685	2026-05-05	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	OFICIO AL DADIS
4	26050573210343177721	2026-05-05	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	RELIZO Y PRESENTO TUTELA
5	26050573210343177737	2026-05-05	INCIDENTE DE DESACATO	NEGACION DE INSUMOS	PRESENTO INCIDENTE DE DESACATO
6	26050573210343177743	2026-05-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE INSUMOS	ELABORO DERECHO D EPETIION
7	26050573210343177745	2026-05-05	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	LA QUEJOSA VIENE POR ASESORIA PARA CERTFIFCADO DE DISCAPACIDAD POR LO QUE LA REMITO AL SEÑOR STEVENSON CARRANZA
8	26050573210343177748	2026-05-05	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	ASESOR A LA QUEJOSA
9	26050573210343177797	2026-05-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE INSUMOS	ELABORO DERECHO DE PETICION
10	26050573210343177808	2026-05-05	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	ELABORO Y PRESENTO TUTELA
11	26051273210343178534	2026-05-12	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE INSUMOS	PRESENTO ANTE EL GRUPO DE COOSDALUD REQUERIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS MEDICAMNETOS DEL SEÑOR ORLANDO ANAYA .LOS CUALES MANIFIESTAN QUE QUE YA SE PONEN EN CONTACTO PARA HACER LA GESTION Y VALIDACION
12	26051273210343178552	2026-05-12	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA Y PRESENTO LA TUTELA
13	26051273210343178582	2026-05-12	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE MEDICAMENTOS	ELABORO DERECHO D EPETICION

14	26051273210343178594	2026-05-12	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE REALIZA ANTE COOSALUD AL SOLICTUD DE LA CIRUGIA DEL SEÑOR ROBERTO GONZALEZ CORDERO , MANIFESTO EL DR FERNAR PEREZ APERSONARSE DEL CASO , EL CUAL SE LO REMITO A SU WASAPT
15	26051273210343178620	2026-05-12	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	LA QUEJOSA VIENE CON LA INTENSION DE QUE LE DEMOS RESPUESTA A UNA IMPUGNACION A LO QUE E MANIFIETSO Y LE DIGO CUAL ES EL JUZGAD PARA QUE SE ACERQUYE Y PUEDA SOLICITAR LA INFORMACION Y SI ES DE US DESEO INFORMARNOS A LO QUE LE SUMINITRE MI NUEMRO DE CELULAR PARA TAL FIN
16	26051273210343178660	2026-05-12	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE INSUMOS	ELABORO DERECHO DE PETICION
17	26051273210343178683	2026-05-12	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	REALIZO Y PRESENTO TUTELA
18	26051973210343179292	2026-05-19	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE MEDICAMENTOS	ELABORO DERECHO DE PETIICON
19	26051973210343179297	2026-05-19	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	REALIAZO QUEJA ANTE LA EPS COOSALUD PARA LA ENTRGA DE MEDICAMNENTO DE LASEÑORA MARTHA LEON Y SUS DOS HEMANOS
20	26051973210343179332	2026-05-19	INCIDENTE DE DESACATO	NEGACION DE MEDICAMENTOS	REALIZO Y PRESENTO INCIDENTE DE DESACTO
21	26051973210343179339	2026-05-19	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	RELAIZO OFICIO AL DADIS
22	26051973210343179374	2026-05-19	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE MEDICAMENTOS	REALIZO DERECHO DE PETICION
23	26051973210343179383	2026-05-19	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	LOS FAMLIRES DE LA SEÑORA NELLYS CORDOBA ,NECESITAN QUE SE AUTORIZA A FAVBOR DE LA QUEJOSA CATETERISMO POR O QUE ELLA SE NECUNTRA HOSPTALIZADA HACE 8 DIAS EN LA CLINICA BOCAGRANDEB
24	26051973210343179402	2026-05-19	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	REALIZO Y PRESENTO ACCION DE TUTELA
25	26051973210343179412	2026-05-19	INCIDENTE DE DESACATO	OTROS MOTIVOS	ELABORO Y PRESENTO INCIDENTE DE DESACATO
26	26052073210343179518	2026-05-20	LLAMADA TELEFONICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	EL DILOGO CON EL HIJO DEL QUEJOSO EL SEÑOR JAVIER PEREZX MANIFIESTA QUE LA EPS LE ENTREGO LA PRIMERA SEMANA D ESTE LOS MEDICAMENTSO, ME COMUNIQUE AL NUEMRO CELULAR 3016793964
27	26052073210343179520	2026-05-20	LLAMADA TELEFONICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	EN LLAMADA TELEFONICA LA NUMERO 3204625687 ME COMUNICO CON LA HIJA DE LA UQEJOSA ,MANIFESTA QUE LA EPS NUEVA EPS NO HA CUMPLIDO CON LAS TERAPIAS DE SU MADRE APESAR QUE SE PRESNTO TUTELA , HABLA CON DAMIRIS PUERTAS,DE TAL MANERA QUE LAS CITE PARA EL DIA MARTES APARTIR DE LA 7 AM EN LA PERSONERIA DISTRITAL
28	26052073210343179525	2026-05-20	LLAMADA TELEFONICA	NEGACION DE INSUMOS	EN COMUNICACION VIA CEL MANIFIESTA EL HIJO QUE YA ENTREGARON LOS IMSUMOS
29	26052073210343179527	2026-05-20	LLAMADA TELEFONICA	NEGACION DE INSUMOS	EN COMUNICACION VIA CELULAR CON LA SEÑORA ZULAY SOBRINA DEL QUEJOSO MANIFIESTA QUE LA EPS NO ENTREGA PAÑOS DESECHABLE
30	26052073210343179532	2026-05-20	LLAMADA TELEFONICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	CONOCIDA LA QUERELLA PROCEDO A COMUNICARME CON LA QUEJOSA AL NUMEOR QUE AOPORTO EL 3012165396 Y NO RESPONDE.LLAME EN REPETIDAS OCACIONES
31	26052673210343180878	2026-05-26	INCIDENTE DE DESACATO	NEGACION DE INSUMOS	ELABORO INCIDENTE DE DESACTO
32	26052673210343180897	2026-05-26	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE INSUMOS	DE ACUERDO A LA MANIFESTACION DE LA SEÑORA EUSEBIA REQUERO A LA EPS COOSALUD OARA QUE ENTREGUE LOS MEDICMENTOIS A LA SEÑORA ANA YEPES MARTINEZ .POR LO QUE LE MANIFIETSO QUE SI LA EPS NO ENTREGA MEDICAMENTOS ,VENIR EL PROXIMO MARTES PARA REALIZAR ACCION DE TUTELA
33	26052673210343180953	2026-05-26	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	ELABORO YT PRESENTO ACCION DE TUTELA
34	26052673210343181038	2026-05-26	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE INSUMOS	ELABORO Y PRESENTO ACCION DE TUTELA
35	26052673210343181047	2026-05-26	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SOLICITO A EPS SANITA ATREVES DE CANAL INTITUCIONAL ,LA ASIGANCIOND ELA CITA A FAVOR DE LA SEÑORANTONIA LEQUERICA SALAS

36	26052673210343181057	2026-05-26	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SELE AMNIFIESTA LA SEÑORA KARLA QUE REALICE LÑABORES EN LA EPS DE LO CONTRAIO EL DR HAROLDO RAMIREZ LA CITO PARA UNA MESA DE TRABAJO EL DIA MIERCOLES
37	26052673210343181070	2026-05-26	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE INSUMOS	LA SEÑORA MARTHA VIENE POR INFORMACION DEL INICIDENTE DE DESCATO Y VERIFICDO EL SISTEMA AUN NO HAY RESPUETA DEL MISMO



ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ
73210343

Cartagena de Indias, 26 de Mayo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73210343, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9021294 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS FELIPE MARQUEZ CORCHO
1043636145

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9021294	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 22 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ CC/NIT: 73210343
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado - Salud Pública o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9021294	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP202617
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 13500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2700000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9021294	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 26 de Mayo del 2026.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 26 de Mayo de 2026	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ
IDENTIFICACIÓN No. 73210343

LA SUMA DE:
$2,700,000
Dos Millones Setecientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado - Salud Pública o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0570056080365044	Títular de la Cuenta:	ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ



ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ
73210343

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73210343		CANTILLO PEREZ ELKIN RAFAEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	337582609	9503694219	I	2026/05/13	2026/05/26	BANCO DAVIVIENDA	13	$513,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	73210343	CANTILLO ELKIN																		25-14	30	$1,750,905	$280,200	EPS010	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0	No	$508,300
Total	**Afiliados(1)**																						$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0		$508,300

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73210343		CANTILLO PEREZ ELKIN RAFAEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	337582609	9503694219	I	2026/05/13	2026/05/26	BANCO DAVIVIENDA	13	$513,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$2,700	$0	$282,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$280,200	$2,700	$0	$282,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$100	$0	$9,300
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$100	$0	$9,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$2,100	$0	$221,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$218,900	$2,100	$0	$221,000
TOTAL				**1**	**$508,300**	**$4,900**	**$0**	**$513,200**

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C., **10/04/2023**
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **73210343**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	**0570056080365044**
Fecha de apertura	**28/04/2017**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cartagena de Indias, 26 de Mayo de 2026

HONORABLE
JUEZ DE TUTELA
ESD

ACCIONANTE: YOLISETH MARÍA PEREZ MALAMBO, identificada con cc# 1047389194 de Cartagena.
ACCIONADO: MUTUAL SER EPS
CONCULCAS FUNDAMENTALES: *DERECHO A LA VIDA DIGNA, DERECHO A LA SALUD, DERECHOA A LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA, PERSONAL Y PSICOLOGICA, DERECHO A LA IGUALDAD*.

YOLISETH MARÍA PEREZ MALAMBO, identificada con cc# 1047389194 de Cartagena. acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **MUTUAL SER EPS**, por la vulneración a los Derechos fundamentales de ***DERECHO A LA VIDA DIGNA, DERECHO A LA SALUD, DERECHOA A LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA, PERSONAL Y PSICOLOGICA, DERECHO A LA IGUALDAD*,*** teniendo presente las razones fácticas y consideratívas que a continuación se ponen de manifiesto.

HECHOS

1. Soy **YOLISETH MARÍA PEREZ MALAMBO, identificada con cc# 1047389194 de Cartagena.** De 38 años de edad , Soy diagnosticada con: **ENFERMEDAD RENAL CRÓNICO GRADO 5 EN HEMODIÁLISIS. Soy paciente renal crónica** .

2. Debido a mi diagnostico el cual se puede corroborar en la historia clínica ,mi médico tratante me ordeno HEMODIALISIS ,las cuales me la realizan en DAVITA S.A.S. LOS DIAS (martes, jueves y sábados) EN EL PRIMER TURNO DE ATENCION EL CUAL INICIA A LA 6AM Y CULMINA A LAS 11:00 AM . d

3. Por anteriormente escrito manifiesto a usted señor juez que NO cuento con los recursos para sufragar los costos de los transportes que debo tomar los tres días por semana ida y vuelta para asistir a la realización de las hemodiálisis , pues el servicio público de taxi desde mi residencia ubicada en Arjona Bolivar ,barrio la paz ,manzana 5 .lote 21 Mz 94, Lote 3, el valor de los transporte rural y urbano asciende a un valor de 75.000 mil pesos diario para poder asistir a las diálisis , esto comprendiendo el trayecto desde mi residencia hasta DaVita ubicada en el barrio pie de la popa de Cartagena ,centro comercial OMNI PLAZA local 104- (ida y regreso) ya que el regreso como me realizan el procedimiento debo ir en taxi o servicio puerta a puerta . a lo que es igual 225.000 pesos a la semana y al mes seria 900000 mil pesos lo que señor juez se configura como un impedimento para acceder a la salud ya que no trabajo ,soy persona d escasos recursos es mas puede usted constatar que soy del régimen subsidiado en salud.

4. También quiero manifestarle que soy madre soltera. Tengo tres hijos y mi compañero una vez me enferme se fue de la casa , entonces se me dificulta además de tener que buscar alimentos para mis hijos ,buscar esa cantidad enorme de dinero para poder acceder a mi derecho a salud y gozar de buena salud.
5. Ante la insuficiencia de cubrir los costos del transporte , corro el grave riesgo de que mi tratamiento se vea interrumpido subidamente, perdiendo continuamente mi cuadro de evolución, pues como madre he cumplido los deberes para garantizar la recuperación de mi hijo hasta donde mis posibilidades me alcancen, sin embargo, doy fe de la insuficiencia de mis medios para poder apalancar mi proceso de salud, específicamente el costo de los transportes para las hemodiálisis .
6. Dicho o anterior ruego señor juez que ordene a la mutual ser eps autorice el transporte de ida y regreso desde mi lugar de residencia hasta DAVITA para la realización de las diálisis.

DECLARACIONES

1. Ampárese los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL de YOLISETH **MARÍA PEREZ MALAMBO, identificada con cc# 1047389194 de Cartagena.**

2. Ordénese la cobertura y atención en salud **YOLISETH MARÍA PEREZ MALAMBO, identificada con cc# 1047389194 de Cartagena.** ***DIAGNOSTICADO SEGÚN HISTORIA CLINICA*** .

3. En consecuencia, de la declaratoria de derecho del transporte salud de **YOLISETH MARÍA PEREZ MALAMBO, identificada con cc# 1047389194 de Cartagena.** , ordénese a MUTUAL SER EPS

suministrar accesibilidad material , brindándome el transporte puerta a puerta, ida y vuelta desde mi residencia ubicada en Arjona Bolivar ,barrio la paz ,manzana 5 .lote 21 Mz 94, Lote 3, hasta la IPS DAVITA ubicada barrio pie de la popa de Cartagena ,centro comercial OMNI PLAZA local 104- para la realización de las hemodiálisis .

DERECHOS VULNERADOS:

EL DERECHO A RECIBIR EL SERVICIO DE SALUD EN FORMA CONTINUA.

Al romperse la continuidad en la prestación del servicio de salud de una manera irregular sé amenazan los

derechos fundamentales a la vida e integridad."

TESIS # 1: la continuidad y la regularidad son elementos básicos de la noción de servicios públicos. Por la primera se entiende que el que presta el servicio no puede efectuar acto alguno que comprometa a la eficiencia del mismo sino una razón que lo justifique. Por la segunda debe entenderse que el servicio debe ser prestado de conformidad con las reglas preestablecidas."

Los entes prestadores de los servicios de salud tienen un compromiso con la salud y por ende con la vida de sus afiliados, que le obliga a utilizar todo los medios a su alcance, tanto constitucionales como legales para protegerlos. La vida humana ocupa dentro de nuestra constitución un lugar muy importante, pues es considerada como un valor supremo del ordenamiento colombiano y punto de partida de todos los derechos de tal manera que las solicitudes hechas a los mismos por parte de los afilados para conseguir las drogas y exámenes requeridos para un tratamiento prescrito por un medico de la misma institución, no puede ser desatendida ni negada, con la disculpa que esos medicamentos no se encuentran en los listados que incluye la ley 100 de 1993, pues atender la salud y proteger la vida del paciente es prioritario para hacer efectiva las disposiciones constitucionales las cuales prevalecen sobre la ley.

El literal 11 del articulo 4 del decreto 1938 de 1994 define el tratamiento como todas aquellas actividades procedimientos e intervenciones tendientes a modificar, a aminorar, o hacer desaparecer los efectos inmediatos o medianos de la enfermedad que alteran el normal funcionamiento laboral, familiar individual.

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y conforme lo ordena el art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

FUNDAMENTOS DE ORDEN JURÍDICO

Integralidad del derecho a la salud.
Según el artículo 8° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 el derecho fundamental y servicio público de salud se rige por el principio de integralidad, según el cual los servicios de salud deben ser suministrados de manera completa y con "independencia del origen de la enfermedad o condición de salud".

En concordancia, no puede "fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario".

El tratamiento integral implica garantizar el acceso efectivo al servicio de salud suministrando "todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social del paciente, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no". Igualmente, comprende un tratamiento sin fracciones, es decir "prestado de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad"

De los derechos de NNA

Los niños, las niñas y adolescentes no sólo son sujetos de derechos, reconocidos como sujetos de especial protección constitucional reforzada, sino que sus intereses prevalecen en el ordenamiento jurídico. A partir de ello, cuando se está frente a la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y más aún cuando el afectado es un niño en sus primeros años de vida, quien dada su vulnerabilidad e indefensión requiere de un tratamiento especialísimo, la protección se acentúa en procura de privilegiar su vida y estabilidad integral.

Del derecho al transporte para acudir a tratamientos y terapias.

La Corte Constitucional señaló que las EPS deben tener en cuenta dos condiciones para brindar el servicio de transporte que no se encuentra incluido de manera expresa en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), específicamente, cuando se trata de traslados que el usuario debe realizar dentro del municipio de su residencia: (i) que el paciente o sus familiares cercanos no tengan los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado; y (ii) que la ausencia de medio de transporte ponga en riesgo la dignidad, la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario.

La precisión se realizó al estudiar una acción de tutela presentada por una ciudadana de 65 años que, diagnosticada con insuficiencia renal crónica estadio 5, debe acudir tres veces a la semana a un centro médico ubicado en el mismo municipio de su domicilio para llevar a cabo su tratamiento de hemodiálisis, pero que, debido a la falta de recursos económicos, no ha podido asistir a las citas y en ocasiones al tratamiento médico.

La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, explicó que el servicio de transporte se encuentra incluido en el PBS cuando sea necesario que el paciente se movilice de un municipio a otro (transporte intermunicipal) para recibir atención médica, pero si el traslado es dentro de la misma ciudad (transporte intramunicipal), por lo general, su costo debe ser sufragado por el usuario.

No obstante, la sentencia recordó que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que, en el último caso, la ausencia del servicio de transporte puede constituir una barrera de acceso a los servicios de salud, cuando existen situaciones en las que los usuarios del sistema no pueden acceder a los procedimientos médicos ordenados para su tratamiento. Ante ello, las EPS deben autorizar el servicio bajo las dos condiciones mencionadas anteriormente.

La Corte también reiteró que por vía de jurisprudencia se ha reconocido el servicio de transporte para un acompañante del usuario, pese a que el PBS no contempla esa posibilidad. Para ello, se debe corroborar que el paciente "depende totalmente de un tercero para su movilización; necesita de cuidado permanente para garantizar su integridad física; y ni el paciente ni su familia cuentan con los recursos económicos para cubrir el transporte del tercero."

Por último, la sentencia señaló que las entidades prestadoras de salud tienen el deber de indagar en sus bases de datos sobre la capacidad socioeconómica del paciente, a fin de determinar si este puede o no cubrir los costos de los servicios que reclama. De ese modo, en caso de que el usuario argumente la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos de transporte intramunicipal, si la EPS no está de acuerdo tiene la obligación de desvirtuarlo, so pena de que el juez constitucional presuma la incapacidad económica del accionante.

El fallo le dio 48 horas a la EPS para que autorice el servicio de transporte intramunicipal para la paciente y un acompañante entre su lugar de residencia y la unidad médica ubicada en el mismo municipio, las veces que así lo requiera para recibir el tratamiento de hemodiálisis de manera que no se produzca una afectación a sus derechos fundamentales.

CONCULCAS.

1. VIDA
2. DIGNIDAD HUMANA
3. SALUD –
4. SEGURIDAD SOCIAL
5. IGUALDAD
6. DEBIDO PROCESO
7. ACCESO A LA JUSTICIA
8. INTEGRIDAD PERSONAL. FISICA Y PSICOLOGICA

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Historia Clínica
2. Cedula de Ciudadanía
3. Ordenamiento medico
4. SOLICITO QUE EL JUEZ VINCULE A LA IPS DAVITA A FIN DE QUE INFORMEN ACERCA DEL CUADRO CLÍNICO Y NECESIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE ORDENAMIENTOS MÉDICOS.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE : en Arjona Bolivar ,barrio la paz ,manzana 5 .lote 21 Mz 94, Lote 3
Email- perezmalamboyolisethmaria@gmail.com,
Cel. 3216475621,

(**firmado el original)**

Cordialmente,
YOLISETH MARÍA PEREZ MALAMBO
CC. No. 1.047.389.194 de Cartagena

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26052673210343181047
Fecha	2026-05-26
Cedula Persona Atendida:	45532780
Nombre Persona Atendida:	MARGARITA ROSA ALDANA ORTIZ
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA SANITAS EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SOLICITO A EPS SANITA ATREVES DE CANAL INTITUCIONAL ,LA ASIGANCIOND ELA CITA A FAVOR DE LA SEÑORANTONIA LEQUERICA SALAS

Responsable:



ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ
C.C 73210343

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26052673210343181057
Fecha	2026-05-26
Cedula Persona Atendida:	45522799
Nombre Persona Atendida:	KARLA JOSE MENAZAS GIRALDO
Asunto:	OTROS MOTIVOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SELE AMNIFIESTA LA SEÑORA KARLA QUE REALICE LÑABORES EN LA EPS DE LO CONTRAIO EL DR HAROLDO RAMIREZ LA CITO PARA UNA MESA DE TRABAJO EL DIA MIERCOLES

Responsable:



ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ
C.C 73210343

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26052673210343181070
Fecha	2026-05-26
Cedula Persona Atendida:	39055249
Nombre Persona Atendida:	MARTHA AYALA GARCIA
Asunto:	NEGACION DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

LA SEÑORA MARTHA VIENE POR INFORMACION DEL INICIDENTE DE DESCATO Y VERIFICDO EL SISTEMA AUN NO HAY RESPUETA DEL MISMO

Responsable:



ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ
C.C 73210343

Cartagena de Indias D. T y C, 26 DE mayo de 2026

Señor
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
email- **admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co,**
E. S. D.

Ref. FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE LUIS PUERTA SALCEDO, en representación de ANGELA LEONILDE SALCEDO RIOS
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 13001-33-33-001-2026-00093
FECHA DE FALLO: 30 de abril del 2026.
ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

JORGE LUIS PUERTA SALCEDO, en representación de ANGELA LEONILDE SALCEDO RIOS , identificado como corresponde al pie de mi correspondiente firma, concurro hasta su digno despacho, con la finalidad que su señoría, actuando en propio nombre, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela DE FECHA 30 de abril del 2026, dentro de la acción referenciada contra **NUEVA EPS** a causa de los siguientes:

HECHOS

1- Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia el 30 DE ABRIL DEL 2026 , **en cuyo aparte RESOLUTIVA, Ordena: tutelar los derechos fundamentales de ANGELA LEONILDE SALCEDO RIOS suscrito, el cual anexo el fallo en mención.**

FALLA

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud de la señora ANGELA LEONIDES SALCEDO RÍOS, vulnerado por NUEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si no lo ha hecho, autorice y programe a la señora ANGELA LEONIDES SALCEDO RÍOS la "ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA POR FISIOTERAPIA", en la forma prescrita por el médico tratante mediante fórmula médica de fecha 30 de enero de 2026.

[17] Corte Constitucional, sentencia T-356 de 2025

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 301
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Las visitas deberán programarse conforme a la periodicidad que determine el médico tratante y la primera de ellas deberá realizarse dentro del término establecido en el inciso anterior.

TERCERO: EXHORTAR a NUEVA EPS para que programe a la señora ANGELA LEONIDES SALCEDO RÍOS la consulta de control o de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología, según lo prescrito por el médico tratante.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Si la presente providencia no es impugnada, envíese a la Corte Constitucional para su revisión; en caso de ser excluida, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTHER MARÍA MEZA CAMERA
JUEZ
PARA VALIDAR ESTA PROVIDENCIA INGRESE A TYBA

Su señoría ***ES DE SEÑALAR QUE NUEVA EPS, ESTA OMITIENDO LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE TUTELA DEL 30 DE ABRIL DEL 2026 , QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO***, Considero que la actuación que está tomando la parte accionada NUEVA EPS, es vulneradora de todo derecho fundamental contra del suscrito.

Por todo lo anterior, se considera señor Juez que NUEVA EPS, ha hecho caso omiso al fallo de tutela proferido a favor de **ANGELA LEONILDE SALCEDO RIOS** , e incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley**, ordenado por su despacho**, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Su digno despacho tiene todo el acervo probatorio Inicial.

PETICIONES:

1- Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de **NUEVA EPS,** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo ***LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE TUTELA DEL 30 DE ABRIL DEL 2026, QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

2. Solicito se ORDENE A NUEVA EPS, Autorice Y PROGRAME de manera inmediata TODO AQUELLO QUE FUE ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SU DESPACHO A TRAVEZ DE UN FALLO DE TUTELA LO OBLIGA A REALIZAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, Y A LA FECHA LA NUEVA EPS ESTA HACIENDO DE LAS SUYAS DE MANERA DESOBLIGANTE E INCUMPLIENDO LO QUE SU DESPACHO ORDENA, veamos una situación, su señoría si se los pasa por la faja a usted, quien es un juez de la república, al cual se le debe respeto y estricto Cumplimiento, que se deja para una persona como nosotros del común, viendo ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

NOTIFICACIONES

Accionante: podrá recibir notificación en el Barrio SAN FERNANDO SECTOR SIMON BOLIVAR. CALLE 5, NUEMRO 81-F05 .APTO 01, CELULAR : 3204625687, email- jorgepuertas3019@gmail.com,

Atentamente.

___(EL ORIGINAL FIRMADO)_____
JORGE PUERTAS SALCEDO
C.C No 73.577.937 DE CARTAGENA.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26052673210343180897
Fecha	2026-05-26
Cedula Persona Atendida:	34992184
Nombre Persona Atendida:	EUSEBIA VICTORIA GARCIA BALLESTERO
Asunto:	NEGACION DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA CONTRA COOSALUD EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

DE ACUERDO A LA MANIFESTACION DE LA SEÑORA EUSEBIA REQUERO A LA EPS COOSALUD OARA QUE ENTREGUE LOS MEDICMENTOIS A LA SEÑORA ANA YEPES MARTINEZ .POR LO QUE LE MANIFIETSO QUE SI LA EPS NO ENTREGA MEDICAMENTOS ,VENIR EL PROXIMO MARTES PARA REALIZAR ACCION DE TUTELA

Responsable:



ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ
C.C 73210343

Cartagena, 26 de mayo del 2026.

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: MARTHA ELENA LEÓN DE ORTIZ
ENTIDAD TUTELADA: COOSALUD EPS

MARTHA ELENA LEÓN DE ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.149.323 De CARTAGENA, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, instaurar Acción de tutela Contra COOSALUD , su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: SOY **MARTHA ELENA LEÓN DE ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.149.323 De CARTAGENA.ME encuentro afiliada en salud en a COOSALUD EPS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: TENGO 72 AÑOS , Y fui diagnosticada: SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS + HIPERTROFIA DE LAS ADENOIDES. Por lo que su médico tratante ordeno: **IMIPRAMINA 10 MG TAB/CAP , CANTIDAD 30 HIALURONATO 0.4% GOTAS OFTALMOLÓGICAS # 6 FRASCO ,APLICAR UNA GOTA CADA 6 HORAS EN AMBOS OJOS, POR 6 MESES –METFORMINA + DAPAGLIFOZINA (1000+5) MG TABLETA TAB/CAP—ACIDO HIALURONICO 2MG/ML (0.4%) SLN OFT FCO X 15 ML ---BILASTINA 20MG TABLETA,CANTIDAD 30--- MOMETASONA 50MCG/DOSIS (0,05%) SUSP NAS SPRAY 120 DOSIS –BETAHISTINA TABLETA 16 MG ,CADA 12 HORAS POR 10 DIAS –POLIETILINGLICOL SOBRES 17GR N 90 ,UN SOBRECDA 24 HORAS X TRES MESES POR ESTREÑIMIENTO---- SUPOSITORIOS LIDOCAÍNA+ HIDROCORTISONA N 10 – DIOSMINA 450MG + HESPERIDINA**

50MG N 60 – CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA.

TERCERO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que **COOSALUD EPS** han vulnerado mis derechos fundamentales , colocando en riesgo mi salud y vida , así mismo indico que no tengo los recursos económicos para poder sufragar el costo de dicho medicamento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada NUEVA EPS, autorice y entregue de manera inmediata el medicamento "***RISPERIDONA 25MG (POLVO PARA RECONSTITUIR A SUSPENSION INYECTABLE) – (H) SUSPENSION INYECTABLE"***, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre

estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en

brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica
- Copias de solicitudes medicas
- Copias pendientes

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas, Así: copia de la cedula de ciudadanía, copia historia clínica, copias de solicitudes médicas y copias de pendientes.

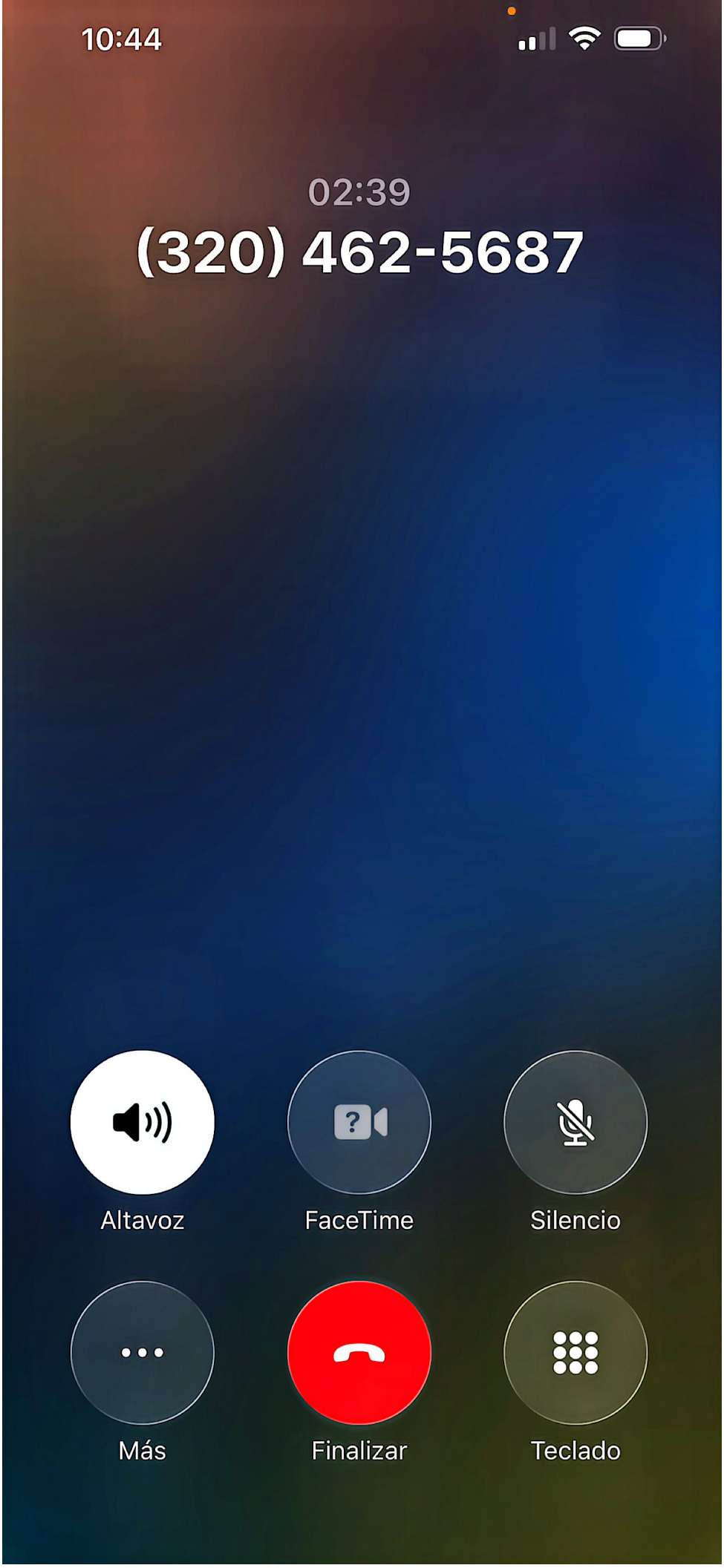
NOTIFICACIONES

Barrio la esperanza sector las delicias ,calle san Rafael. Numero 37ª55
Teléfono 3107140020
correo electrónico martaleongarcia05@gmail.com

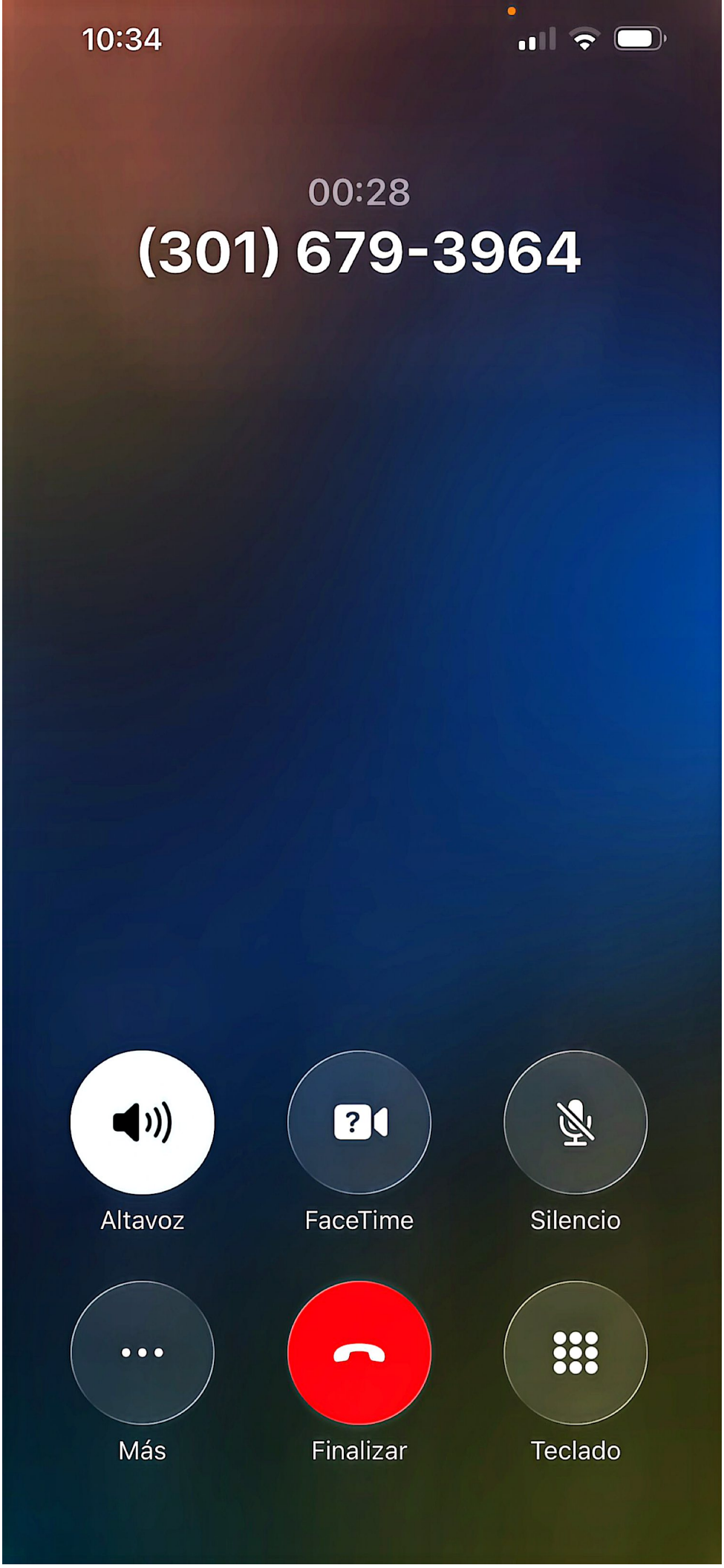
Atentamente

EL ORIGINAL FIRMADO

MARTHA ELENA LEÓN DE ORTIZ
33.149.323de Cartagena



Scanned with CamScanner



Scanned with CamScanner